

ORDENANZA No. - - 0 0 0 1 5 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, la Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 70 ,71 y 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en el La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes

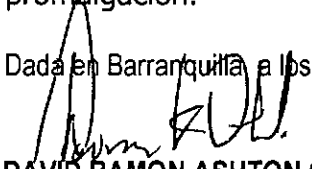
ORDENA

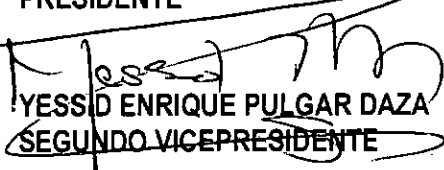
ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el Carnaval de los Corregimientos del Departamento del Atlántico con sede en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo.

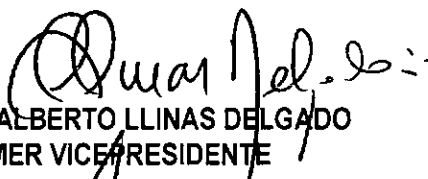
ARTICULO SEGUNDO: La junta del Carnaval de Malambo procederá a nombrar a la reina central y reglamentara las actividades de estas festividades en coordinación con la casa de la cultura Municipal.

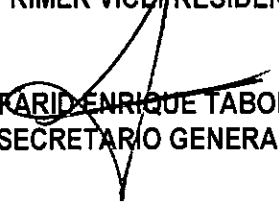
ARTICULO TERCERO. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


KARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. - 000158

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, la Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 70 ,71 y 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en el La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes

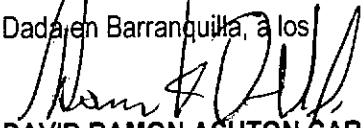
ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el Carnaval de los Corregimientos del Departamento del Atlántico con sede en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: La junta del Carnaval de Malambo procederá a nombrar a la reina central y reglamentara las actividades de estas festividades en coordinación con la casa de la cultura Municipal.

ARTICULO TERCERO. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

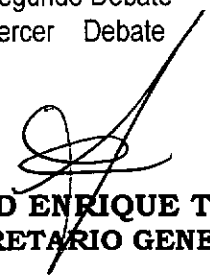

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. - - 0.0 0 1 5 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"

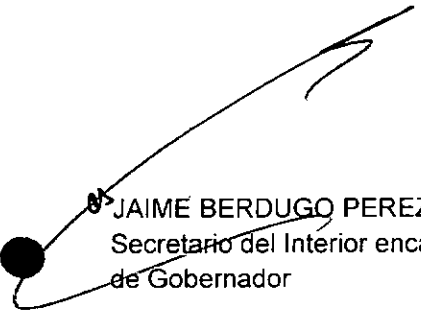
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Noviembre 23	de 2012
Segundo Debate	Noviembre 29	de 2012
Tercer Debate	Noviembre 30	de 2012



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000158 de diciembre 10 de 2012.



JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario del Interior encargado de las funciones
de Gobernador

ORDENANZA No. - - 0 0 0 1 5 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, la Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 70 ,71 y 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en el La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes

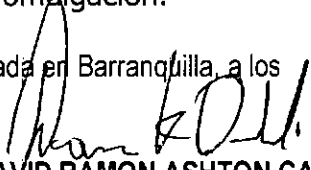
ORDENA

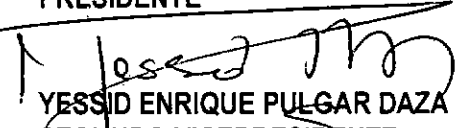
ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el Carnaval de los Corregimientos del Departamento del Atlántico con sede en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: La junta del Carnaval de Malambo procederá a nombrar a la reina central y reglamentara las actividades de estas festividades en coordinación con la casa de la cultura Municipal.

ARTICULO TERCERO. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

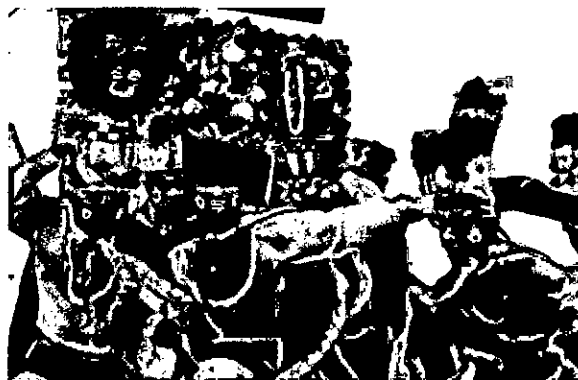
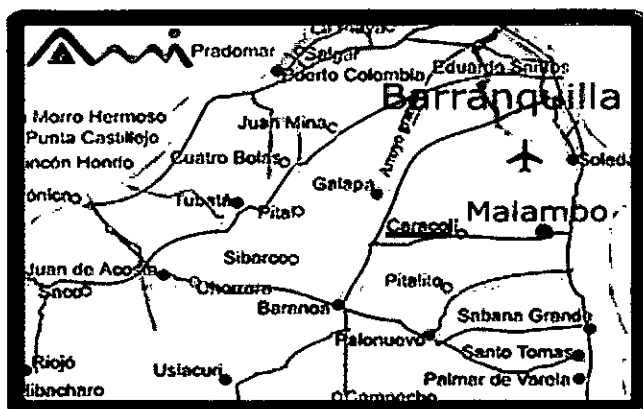

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLANAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ordenanza:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL
DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE
EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo).**



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Adalberto Llinás Delgado

Diputado CAMBIO RADICAL

Atlántico - Barranquilla

Octubre

2012

*Presy Angela
Nov 14 2012
Hrs 3:30 pm*



362

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, del 2012.

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Atta.: Dr. David Ashton

Presidente

Asunto: Proyecto de ordenanza, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo).

Coloco a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ", teniendo en cuenta que la cultura¹ es concebida como un principio de índole fundamental además de cobijar los derechos de segunda generación en nuestra Constitución política colombiana, y en noción conjunta al hecho que en Caracolí se viene desarrollando un proceso cultural de integración alrededor de la cultura en pro de los corregimientos de la provincia del Atlántico.


ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Diputado del Partido político CAMBIO RADICAL

¹ "Conjunto de sistemas ejercidos en considerable trayectoria de tiempo construido por la interacción social manifiesta por medio de elementos (comunicación, símbolos, sonidos) que otorga sentido a las prácticas en un contexto determinado, atribuyendo identidad, interpretación a su existencia y experiencia, y del mismo modo como justificación de sus acciones": Concepto de cultura elaborado con base al pensamiento de GÉERZ, J. CLIFFORD. *La interpretación de las culturas*. 1973.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Razones y justificación del proyecto

Me permito colocar a consideración de la voluntad por parte de la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ"**, teniendo en cuenta que la cultura es un principio fundamental en nuestra Constitución política colombiana y que del mismo modo en reconocimientos de derechos, se sitúa en la segunda generación²: "Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y **CULTURAL DE LA NACIÓN;...**".

De forma complementaria, es prudente señalar asimismo el "Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" y el "Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Caracolí, corregimiento del municipio de Malambo, ubicado en la parte oriental del Departamento del Atlántico, al norte de Colombia, está localizado entre la cabecera municipal de Malambo y el municipio de Galapa.

El nombre de Caracolí aparece registrado para el año de 1.744 en ocasión del traslado del pueblo de Malambito hacia el Yucal. Junto con los de Malambito, fueron agrupados los indígenas de Hincapié, Caracolí y Catore.

² La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipulados en la Constitución política de Colombia, radica en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la aplicación de la democracia, sólo es posible si se generan las condiciones En procura de la garantía y el acceso igualitario económico, social y cultural que garanticen el desarrollo de esos hombres y sus pueblos.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En Caracolí, el carnaval data a comienzos del siglo XIX cuando campesinos del municipio de Soledad inician sus cultivos, en los fines de semana, las mujeres venían a visitar a sus maridos y estos aprovechaban para realizar sus parrandas. En época de carnavales se quedaban algunos al cuidado de las tierras y otros viajaban a Soledad a participar de las actividades carnestoléndicas. Estos que se quedaban traían algunos disfraces y realizaban sus festejos en el centro de las parcelas.

Según el relato oral del señor Eustacio Zambrano, una de las danzas tradicionales que inició en Caracolí fueron los congos, estos campesinos compraban las telas y algunas de sus mujeres con habilidades para la costura, elaboraban los disfraces con dicho material caracterizado de vistosos colores y seda que daban brillo al naciente carnaval de Caracolí.

Una de las principales actividades carnestoléndicas eran los decimeros, campesinos que con sus cantos hacían alegorías al diario vivir y a los aconteceres.

Cuando estos campesinos se percataron del crecimiento de sus familias, concibieron la necesidad de realizar actividades que involucraran a sus hijos, entonces, ellos decidieron realizar en temporada de carnaval las comedias que recreaban situaciones jocosas de la vida nacional y temas musicales del momento; se resaltan comedias tales como La gitanilla, La miseria humana, El perro muerto.

Cabe mencionar, que de acuerdo al crecimiento de la población, aumentaba directamente proporcional la participación de poblaciones cercanas como Soledad, Malambo, Galapa, Guaimaral, Pital de Megua, los cuales hacían participación en dicha comunidad generando auge a las festividades.

Del mismo modo, dichas comedias a las que se hizo referencia anteriormente, hicieron participación en otras localidades, muchas de esas comedias comandadas por el residente y campesino del lugar José Miguel Zambrano ("El Collins"), apodado así porque en un encuentro futbolístico sus zapatos se dañaron y los remendó con alambre de la cerca del campo, quedando con un filo que hería a sus compañeros, entonces le colocaron "el Collins" haciendo referencia a la marca de machetes usados por ellos (Tradición popular de Caracolí).

Al llegar el fluido eléctrico a Caracolí, se organizaron por primera vez los "salones burreros" organizados por la señora Inés Gutiérrez, la cual podríamos distinguir y referenciar como la empresaria de la época, ya que organizaba fandangos y ruedas de cumbia que traía desde Galapa y Soledad.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

El señor Manuelito Reales, compositor y folclorista de Soledad que decidió trasladarse y quedarse a vivir en Caracolí, organizaba la parte musical trayendo las papayeras y orquestas a dichos salones. Estos salones eran contruidos con palma de coco y sus techos en pajas, adornados con cepellones de colores sobresalientes, comandados por capitanas que regían el carnaval de cada época.

Dado el éxito y el buen ambiente en estos lugares, se comienzan a recibir muchos visitantes que traían capitanas a los bailes y allí surgen los reinados, donde participaban competidoras de Pital de Megua, Pital Carlin, Caimital, La Bonga, El Espinal, La Guanda, convirtiéndose en el epicentro de corregimientos y veredas cercanas a nuestro amado Caracolí.

Con esta Ordenanza se pretende rescatar todas las tradiciones anteriormente expuestas y descritas, evidente muestra cultural, con fin de trasladar a todos los corregimientos el verdadero carnaval del departamento del Atlántico.

II. Sustentación jurídica

El presente proyecto de ordenanza encuentra sustento jurídico, acorde y en complemento a las demás normas citadas previamente, en las siguientes normas legales:

❖ Constitución Política de Colombia:

Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

Numeral 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

❖ LEY 397 DE 1997³:

Artículo 1º.- *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

Numeral 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Artículo 17º.- *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

❖ **DECRETO 2941 DE 2009.** Artículo 4º. *Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial.* En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

III. Sustentación política

En articulación a la jurisprudencia colombiana que registra la cultura como una dimensión de desarrollo y un derecho fundamental, de igual forma a Colombia como un país multiétnico y pluricultural, la Ley General de Cultura expresa la responsabilidad del Estado, los contornos o marco general de lo cultural, y la manera como se instituyen las relaciones entre el Estado y la sociedad civil para la conservación, promoción, espacios y roles de la cultura en el país.

³ Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763 y 2941 de 2009. NOTA: La reglamentación del Decreto 833 de 2002, se refiere al Patrimonio Arqueológico; la del Decreto 763 de 2009, en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural. Por su parte el Decreto 2941 de 2009, reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.



367

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, establecer apoyo institucionalizado como reconocimiento a la importancia en todas las latitudes por parte de órganos territoriales distantes al centro, estipula mayor descentralización dado que el agente legislativo y ejecutivo les reconoce su identidad y autonomía para el desarrollo de sus festividades arraigado a su cotidianidad y diario vivir, haciendo con ello, una contribución enriquecedora a las distintas manifestaciones que constituyen la gran festividad carnestoléndica.

"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad", dice la Constitución Política de Colombia de 1991, y en procura de bases sólidas que establezcan el adecuado desarrollo y espacios para la manifestación de expresiones que permitan arraigar identidad que a su vez trabaja por el sentimiento de pertenencia, responsabilidad e inclusión en procesos territoriales, se respalda el presente proyecto.

La protección de la identidad, permitirá estabilidad en distintos ámbitos del la sociedad, ya que bajo el entendimiento de su razón y forma de ser, se garantiza comprensión para las dinámicas de la realidad y la intervención en procesos políticos⁴. (Solidez en los valores culturales = Facilidad para la cultura política⁵)

4 INGLEHART, RONALD. El cambio cultural en las sociedades industriales avanzadas. Madrid, 1991, p. 39.

5 PESCHARD, JACQUELINE. La cultura política democrática. México DF, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 9.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo).

La Honorable Asamblea departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en la Constitución política, bajo la consideración del Artículo 300, LEY 133 de 1994⁶, LEY 397 de 1997⁷ y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional en su Art. 70, establece el derecho a la cultura, del mismo modo que enuncia el deber por parte del Estado para promover y fomentar el acceso de la cultura a todos los colombianos en igualdad de oportunidades; por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación en procura de identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de nacionalidad. El Estado reconoce igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2. Que la Carta Magna en el Art. 71, establece la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social, incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, además de las distintas manifestaciones culturales, ofreciendo estímulos especiales a personas o instituciones que ejerzan estas actividades.

⁶ LEY 133 DE 1994 (Mayo 23): "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".

⁷ Ley General de Cultura.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

3. Que la LEY 397 de 1997, en su Art. 4, expresa que el patrimonio cultural de la Nación, está constituido por todos los bienes y valores culturales, siendo expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos de nuestro pueblo.
4. Que la Asamblea departamental del Atlántico, como máxima autoridad administrativa del departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo cultural, a través de festividades institucionalizadas como es **EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)**.
5. Que la Administración departamental, viene promoviendo procesos de formación para incentivar la gestión y la creación de espacios artísticos y culturales, buscando forjar en nuestra sociedad Atlánticense mayores capacidades, habilidades y concomimientos, para consolidar el desarrollo cultural del departamento.
6. Que en nuestro departamento, el ámbito cultural se manifiesta de diferentes formas a través de su historia, costumbres, su música, sus valores, y en donde la experiencia evidencia a simple vista la cultura como eje central y mecanismo facilitador de procesos educativos, incidiendo notablemente en la formación del ciudadano creativo, expresivo y tolerante.
7. Que la institucionalización del **CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS**, es un justo y merecido reconocimiento, otorgando consolidación a la muestra por parte del pueblo como fuente primaria que brinda espacios en procura de salvaguardar, proteger, conservar y promocionar la cultura del Atlántico.
8. Que acorde al Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico más social 2012 - 2015", manifiesta en sus programas "Atlántico más cultura y Atlántico más equitativo", contempla la importancia de fortalecer y salvaguardar esta manifestación artística y cultural del departamento, siendo parte de los retos del cuatrienio.



370

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental del Atlántico,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo), para dar consecuencia, se dispone de la creación de una corporación, que estará a cargo de la organización, planeamiento y financiamiento de los actos previos y posteriores, e igualmente del carnaval de los corregimientos del departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivos de la corporación:

- Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias de desarrollo cultural, artístico, turístico y patrimonial.
- Reconocer y estimular a las entidades o personas naturales que destaquen su labor en los propósitos afines al carnaval.
- Proyectar y proteger la cultura, el patrimonio, las expresiones artísticas, sus tradiciones y costumbres como resultado de procesos de construcción social en nuestro departamento.

ARTICULO TERCERO: El domicilio permanente de la corporación, será en el corregimiento de Caracolí (Atlántico), estableciendo por ende, que está será la sede principal del CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al señor Gobernador del departamento para dar los trámites necesarios en procura de la creación de la corporación encargada del CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS en el Atlántico, en un término de hasta 30 días a la fecha de la sanción aprobatoria de la presente ordenanza, del mismo modo, la designación de la reina central de los corregimientos del departamento del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el gobierno departamental, implementará las acciones requeridas para el buen desarrollo del Carnaval de los corregimientos del departamento, con sede en el corregimiento de Caracolí (Malambo), y se realizará las asignaciones presupuestales necesarias para garantizar una adecuada financiación y realización en cada vigencia.

322

5.

Barranquilla, Noviembre 29 de 2012

Doctor:

DAVID ASTHON C.

Presidente Asamblea del Atlántico

fu

Atención: **FARIT TABORDA J.**

Secretario Asamblea del Atlántico

E. S. D.

Cordial Saludo

Presento a usted ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"**, con sede en el municipio de Malambo, con el fin de darle el trámite correspondiente.

Señores Diputados:

En consecuencia con la honrosa designación como ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, me permito rendir ante Ustedes ponencia para segundo debate en discusión y análisis, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Es pertinente colocar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"**, teniendo en cuenta que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres expresiones culturales. Los planes de desarrollo económico y social incluyen el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura y sus manifestaciones.

Que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás que ejerzan estas actividades, Artículo 70 y 71, de La Constitución Política De Colombia.

Que La Ley 397 de 1997, que destaca en su Artículo 2do, que quienes promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional, el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Es importante señalar que dentro de los argumentos expresados en la sustentación de este proyecto por el titular de la iniciativa Doctor ADALBERTO LLINAS DELGADO, expresa consideraciones significativas por destacar como las siguientes:

"Caracolí, corregimiento del municipio de Malambo, ubicado en la parte oriental del Departamento del Atlántico, al norte de Colombia, está localizado entre la cabecera municipal de Malambo y el municipio de Galapa.

El nombre de Caracolí aparece registrado para el año de 1.744 en ocasión del traslado del pueblo de Malambito hacia el Yucal. Junto con los de Malambito, fueron agrupados los indígenas de Hincapié, Caracolí y Catore.

En Caracolí, el carnaval data a comienzos del siglo XIX cuando campesinos del municipio de Soledad inician sus cultivos, en los fines de semana, las mujeres venían a visitar a sus maridos y estos aprovechaban para realizar sus parrandas. En época de carnavales se quedaban algunos al cuidado de las tierras y otros viajaban a Soledad a participar de las actividades carnestoléndicas. Estos que se quedaban traían algunos disfraces y realizaban sus festejos en el centro de las parcelas.

Según el relato oral del señor Eustacio Zambrano, una de las danzas tradicionales que inició en Caracolí fueron los congos, estos campesinos compraban las telas y algunas de sus mujeres con habilidades para la costura, elaboraban los disfraces con dicho material caracterizado de vistosos colores y seda que daban brillo al naciente carnaval de Caracolí.

Una de las principales actividades carnestoléndicas eran los decimeros, campesinos que con sus cantos hacían alegorías al diario vivir y a los aconteceres.

Cuando estos campesinos se percataron del crecimiento de sus familias, concibieron la necesidad de realizar actividades que involucraran a sus hijos, entonces, ellos decidieron realizar en temporada de carnaval las comedias que recreaban situaciones jocosas de la vida nacional y temas musicales del momento; se resaltan comedias tales como La gitanilla, La miseria humana, El perro muerto.

Cabe mencionar, que de acuerdo al crecimiento de la población, aumentaba directamente proporcional la participación de poblaciones cercanas como Soledad, Malambo, Galapa, Guaimaral, Pital de Megua, los cuales hacían participación en dicha comunidad generando auge a las festividades.

Del mismo modo, dichas comedias a las que se hizo referencia anteriormente, hicieron participación en otras localidades, muchas de esas comedias comandadas por el residente y campesino del lugar José Miguel Zambrano ("El Collins"), apodado así porque en un encuentro futbolístico sus zapatos se dañaron y los remendó con alambre de la cerca del campo, quedando con un filo que hería a sus compañeros, entonces le colocaron "el Collins" haciendo referencia a la marca de machetes usados por ellos (Tradición popular de Caracolí).

Al llegar el fluido eléctrico a Caracolí, se organizaron por primera vez los "salones burreros" organizados por la señora Inés Gutiérrez, la cual podríamos distinguir y referenciar como la

empresaria de la época, ya que organizaba fandangos y ruedas de cumbia que traía desde Galapa y Soledad.

El señor Manuelito Reales, compositor y folclorista de Soledad que decidió trasladarse y quedarse a vivir en Caracolí, organizaba la parte musical trayendo las papayeras y orquestas a dichos salones. Estos salones eran contruidos con palma de coco y sus techos en pajas, adornados con cepellones de colores sobresalientes, comandados por capitanas que regían el carnaval de cada época.

Dado el éxito y el buen ambiente en estos lugares, se comienzan a recibir muchos visitantes que traían capitanas a los bailes y allí surgen los reinados, donde participaban competidoras de Pital de Megua, Pital Carlin, Caimital, La Bonga, El Espinal, La Guanda, convirtiéndose en el epicentro de corregimientos y veredas cercanas a nuestro amado Caracolí.

Con esta Ordenanza se pretende rescatar todas las tradiciones anteriormente expuestas y descritas, evidente muestra cultural, con fin de trasladar a todos los corregimientos el verdadero carnaval del departamento del Atlántico."

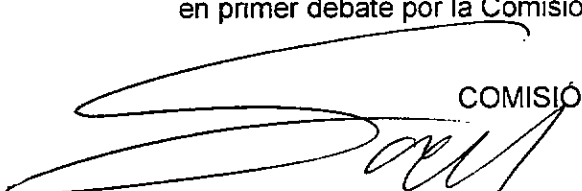
No obstante existir sustentaciones históricas culturales y jurídicas frente a esta iniciativa, cabe precisar que tal como lo exprese ante la Comisión de Política e Institucional en ponencia de primer debate el articulado debe ser ajustado a las competencias legales de la Asamblea las cuales nos permiten por nuestra iniciativa específicamente institucionalizar esta actividad carnestoléndicas, por lo cual se sugiere que el articulado del presente proyecto de ordenanza quede de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el carnaval de los Corregimientos del Departamento con sede en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo

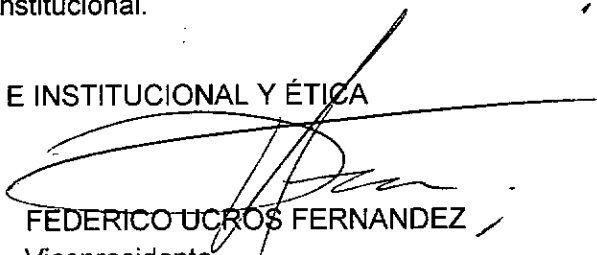
ARTICULO SEGUNDO: La junta del Carnaval de Malambo procederá a nombrar a la reina central de las festividades en coordinación con la casa de la cultura Municipal

Por todo lo anterior esperamos de esta forma, dejar consignado el informe favorable para la Ponencia de segundo debate al Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)"** sin antes precisar que las sugerencias presentadas y aprobadas en primer debate por la Comisión Política e Institucional.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

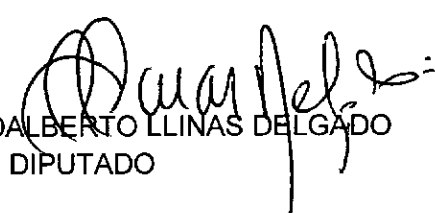


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Presidente Comisión



FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Vicepresidente
PONENTE

LILIA MANGA SIERRA
Secretaria



ADALBERTO LLINAS DELGADO
DIPUTADO

372

ORDENANZA No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ (Malambo)”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 70 ,71 y 300 de la constitución nacional en concordancia con lo establecido en el La Ley 397 de 1997 Art. 2, el Decreto 1222 de 1986, y demás normas concordantes

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el Carnaval de los Corregimientos del Departamento del Atlántico con sede en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: La junta del Carnaval de Malambo procederá a nombrar a la reina central y reglamentara las actividades de estas festividades en coordinación con la casa de la cultura Municipal.

ARTICULO TERCERO. Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación. 